



50002

Villavicencio

Doctor:
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez Primero de Familia del Circuito
Villavicencio-Meta

Feb 21 / 2020
2020-42

Referencia: **Recurso de Reposición contra Auto de fecha 17 de febrero de 2020**
Proceso: 50001311000120200004700 *2020-42*
Proceso: Demanda Fijación de Cuota alimentaria para adulto mayor
Demandante: MARIA ARAMINTA VANEGAS DE HERRERA
Demandados: HUGO ARMANDO y JHON ALEXANDER MURCIA VANEGAS
SIM: 25494669

Respetuoso saludo,

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMÍREZ mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35263281 expedida en Villavicencio, con T.P. No. 129611 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Villavicencio designada para los diferentes procesos los Juzgados de Familia de Villavicencio, actuando de acuerdo a las facultades que me confiere la Ley 1098 de 2006, Ley 1850 de 2017 que modifica la Ley 1251 de 2008 y demás normas concordantes en aras de garantizar derechos fundamentales de la señora **MARIA ARAMINTA VANEGAS DE HERRERA** de 63 años, identificada con C.C.: 21223917 de Villavicencio, quien se encuentra domiciliada en la ciudad de Villavicencio, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 17 de Febrero de 2020 que Inadmite la presente demanda en referencia, en los siguientes términos:

1. En la demanda inicial la Defensora de Familia del Centro Zonal 2 que remitió la demanda señalaba como demandada a la Señora **MARIA ARAMINTA VANEGAS DE HERRERA** quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad.
2. Que en la solicitud de Fijación de Cuota Alimentaria se convocó a los hijos: **JUAN CAMILO SIERRA VANEGAS, ANDRÉS GIOVANNY MURCIA VANEGAS, ELIANA SOLANYI SIERRA VANEGAS, DIANA PAOLA VANEGAS, NURY CELY SIERRA VANEGAS, JOSÉ RAUL HERRERA VANEGAS, MARIA VICTORIA SIERRA VANEGAS, CLAUDIA YANETH HERRERA VANEGAS, HUGO ARMANDO MURCIA VANEGAS y JHON ALEXANDER MURCIA VANEGAS**, fueron notificados personalmente de la citación a la audiencia de conciliación que se llevó a cabo el veintidós de febrero de 2019 ante la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio.
3. Que a dicha citación los señores **HUGO ARMANDO MURCIA VANEGAS y JHON ALEXANDER MURCIA VANEGAS** no se hacen presentes, no presentaron justificación ni excusa alguna por su inasistencia.
4. La demanda tiene por objeto vincular como demandados a los señores **HUGO ARMANDO MURCIA VANEGAS y JHON ALEXANDER MURCIA VANEGAS** mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes son hijos biológicos de la señora **MARIA ARAMINTA VANEGAS DE HERRERA** a fin de dar cumplimiento a la norma especial que rige en la fijación de cuotas Alimentarias para Adultos mayores es decir la **Ley 1850 de 2017, Art. 9** que adiciona el artículo 34A a la **Ley 1251 de 2008** y reza:

50002

A su despacho señor Juez de conformidad a lo establecido en la Ley 1850 de 2017, Art. 9; el cual reza: "...Adiciónese un artículo **34A** a la **Ley 1251 de 2008**, el cual quedará así: **Artículo 34A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente...**" y Ley 1098 de 2006.

5. Confunde el señor Juez el presente trámite con el señalado e el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 aplicable al niños, niñas y adolescentes, que señala en el trámite del mismo:

Artículo 100. Trámite. Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.

Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

El funcionario correrá traslado de la solicitud, por cinco días, a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado decretará las pruebas que estime necesarias, fijará audiencia para practicarlas con sujeción a las reglas del procedimiento civil y en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición. Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, el Juez resolverá en un término no superior a 10 días.

No obstante, en este caso como se indicó debe aplicarse la norma especial para fijación de cuota alimentaria para adultos mayores es decir la Ley 1850 de 2017, Art. 9 que adiciona el artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, por tanto y por estar ajustada a derecho se solicita al señor Juez **REPONER** la providencia de fecha 17 de Febrero de 2020 y en su lugar **ADMITIR** la presente demanda e imprimir el trámite previsto en el artículo 397 del C.G.P.

50002

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del proceso es Usted señor (a) juez competente para conocer del asunto conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 2272 de 1989 y Art. 21 del CGP.

PROCEDIMIENTO:

El proceso por seguir es el regulado en el artículo 397 del CGP

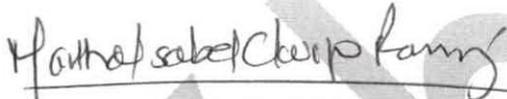
ANEXOS

Acompaño a este escrito certificación de Defensora de Familia del ICBF- Regional Meta.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibirá en la secretaria del Juzgado el Defensor de Familia adscrito por el ICBF a su juzgado de manera permanente.

Cordialmente



MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Defensora de Familia
Centro Zonal Villavicencio 2
ICBF Regional Meta

Proyecto, Elaboró y Revisó: Martha Isabel Clavijo Ramirez D.F.

12 MAR 2020

AL DESPACHO



CONSTANCIA DE FIJACION. Villavicencio, (14) de JULIO de dos mil veinte (2.020). En la fecha, siendo la hora de las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.), se fija en lista el traslado recurso de **REPOSICION** que interpuso la defensora de familia del ICBF, abogada MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, que obra a folios 34 - 35, del cuaderno **No. 1**, del proceso No. 50 001 31 10 001 **2020 00042** 00, por el término de un (1) día y a partir del día siguiente hábil corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. Vence el traslado el DIECISIETE (17) de JULIO de dos mil veinte (2020), a las hora de las cinco de la tarde 5:00 p.m.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ